

ACUERDO No. 12160
Revaloración Salarial para las Clases de Puestos
De la Serie Gerencial de las Entidades Públicas
Segundo Semestre de 2018

La Autoridad Presupuestaria, en la Sesión Extraordinaria No. 04-2018, celebrada a las nueve horas con veinte minutos del 13 de julio del 2018.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 41167-MTSS-H, publicado en La Gaceta No. 112 del 22 de junio de 2018, el Gobierno de la República autorizó un aumento general al salario base de todas las categorías del sector público de ₡3.750,00, para el segundo semestre del año 2018.
2. Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 28545-H del 14 de marzo de 2000, publicado en el Alcance No. 20 a La Gaceta No. 59 del 23 de marzo de 2000, los salarios de los funcionarios que componen la Serie Gerencial, solo podrán crecer por ajustes por costo de vida, los cuales se aplicarán en el mismo monto o porcentaje y en el mismo período que se aplica a los salarios de los servidores que integran el Sector Público.
3. Que con la finalidad de colaborar con las medidas de contención del gasto público, el artículo 6° del Decreto Ejecutivo No. 41167-MTSS-H en concordancia con el artículo 7° de la Directriz Presidencial No. 98-H, publicada en el Alcance No. 17 a La Gaceta No. 15 del 26 de enero de 2018 y sus reformas, se excluyen del aumento general entre otros, a los Ministros (as), Viceministros (as), así como a los Presidentes (as) Ejecutivos (as), Gerentes (as) y Subgerentes (as) del Sector Público Descentralizado.
4. Que el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 40281-H, publicado en el Alcance No.68 a La Gaceta No. 61 del 27 de marzo de 2017, denominado “Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, para el año 2018”, establece que los incrementos salariales que disponga el Poder Ejecutivo, podrán ser aplicados a los puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil, una vez que se hagan extensivos por parte de la Autoridad Presupuestaria, por lo que se hace extensiva la Resolución DG-087-2018 de la Dirección General del Servicio Civil.
5. Que con base en los artículos 33 y 57 de la Constitución Política relativos a la “igualdad salarial” y el artículo 4° del Decreto Ejecutivo No. 41167-MTSS-H, le compete a esta Autoridad Presupuestaria, según su proceder administrativo y técnico, hacer extensivas y autorizar según corresponda, a las entidades y órganos cubiertos por su ámbito, las resoluciones que al respecto de las disposiciones del Decreto Ejecutivo antes mencionado emita la Dirección General de Servicio Civil.
6. Que en el Acuerdo No. 5950 de la Sesión Ordinaria No. 13-2000 del 06 de setiembre de 2000, esta Autoridad Presupuestaria estableció que el puesto de Subgerente Específico Desarrollo Agropecuario del Consejo Nacional de Producción se ubicaría en un nivel salarial subsiguiente del salario del Subgerente General del Consejo Nacional de Producción.

7. Que mediante Acuerdo No. 8397 de este Órgano Colegiado tomado en la Sesión Ordinaria No. 06-2008 del 24 de julio de 2008, se crean y valoran los puestos de Subgerente de Áreas Especializadas del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.
8. Que en el Acuerdo No. 5972 de la Sesión Ordinaria No. 15-2000 del 31 de octubre de 2000, esta Autoridad Presupuestaria estableció que el puesto de Subgerente Portuario de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica se ubicaría en un nivel salarial subsiguiente (diez por ciento de diferencia) del salario del Gerente de Administración Portuaria.
9. Que de conformidad con el Acuerdo No. 7533, tomado por esta Autoridad Presupuestaria en la Sesión Ordinaria No. 06-2005 del 21 de junio de 2005, el 10% (diez por ciento) para cubrir la diferencia existente entre el 55% (cincuenta y cinco por ciento) de dedicación exclusiva que se incluye en el salario único y el 65% (sesenta y cinco por ciento) por prohibición para el ejercicio liberal de la profesión establecida en los artículos 14 y 15 de la Ley No. 8422 ya citada, es aplicable únicamente a aquellos funcionarios que ostenten un título.
10. Que en el numeral 8 del Acuerdo citado en el considerando que antecede, esta Autoridad se refirió a quienes no ostenten un título, disponiendo: “[...] los nuevos salarios aquí establecidos son aplicables únicamente a las y a los funcionarios que ostentan un título según lo establece el artículo 14 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública; en caso contrario, se mantienen para ellas o ellos los salarios fijados con anterioridad al Acuerdo indicado en el párrafo anterior [...]”.
11. Que la Ley No. 8422, “Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública”, publicada en La Gaceta No. 212 del 29 de octubre de 2004 y su reglamento, establecen los alcances para la retribución económica por la prohibición del ejercicio de profesiones liberales.

Por tanto, se acuerda por unanimidad:

1. Mantener los salarios totales y únicos de las clases de puestos de Presidente (a) Ejecutivo (a), Gerente (a) y Subgerente (a) del Sector Descentralizado, los cuales incorporan el 65% de reconocimiento de la prohibición del ejercicio liberal de la profesión dispuesta en los artículos 14 y 15 de la Ley No. 8422.

Instituciones	Salario Total al 1º de Julio 2018		
	Presidente Ejecutivo ^{1/}	Gerente ^{1/}	Subgerente ^{2/}
Colegio Universitario de Cartago		1.716.536	
Colegio Universitario de Limón		1.716.536	
Comisión Nacional de Asuntos Indígenas		1.716.536	
Comisión Nacional de Préstamos para la Educación		1.716.536	
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (Director Ejecutivo)		1.716.536	
Consejo Nacional de Producción	2.756.401	2.115.743	2.092.327
Editorial Costa Rica		1.716.536	

Instituciones	Salario Total al 1º de Julio 2018		
	Presidente Ejecutivo ^{1/}	Gerente ^{1/}	Subgerente ^{2/}
Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillado	2.931.121	2.348.711	2.321.884
Instituto Costarricense de Ferrocarriles	2.437.339	1.716.536	
Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura	2.437.339		
Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico	2.437.339	1.716.536	1.697.928
Instituto Costarricense de Turismo	2.756.401	2.115.743	2.092.327
Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación	2.437.339		
Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (Director Ejecutivo valorado como Gerente)	2.437.339	1.716.536	
Instituto Mixto de Ayuda Social	2.756.401	2.115.743	2.092.327
Instituto Nacional de Aprendizaje	2.931.121	2.348.711	2.321.884
Instituto Nacional de Desarrollo Rural	2.756.401	2.115.743	
Instituto Nacional de Estadística y Censos		1.716.536	1.697.928
Instituto Nacional de las Mujeres	2.437.339		
Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo	2.591.802	1.882.775	1.862.768
Junta de Administración Portuaria y Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica	2.756.401	2.115.743	2.092.327
Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur		1.716.536	
Junta de Protección Social		2.348.711	
Patronato Nacional de la Infancia	2.437.339	1.716.536	
Programa Integral de Mercadeo Agropecuario		1.716.536	
Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento		1.716.536	1.697.928

^{1/} Este salario corresponde al otorgado en el II semestre del año 2011, según Decreto Ejecutivo No. 36966-MTSS-H, del 17 de julio del año 2012.

^{2/} El salario de los subgerentes corresponden al otorgado en el I semestre del año 2014 según Decreto 38572-MTSS-H en concordancia con la Directriz Presidencial No. 009-H.

- Mantener los salarios totales y únicos de las clases de puestos de Presidente (a) Ejecutivo (a), Gerente (a) y Subgerente (a) del Sector Descentralizado. En el caso de aquellos funcionarios que no ostentan un título continuarán percibiendo los componentes que se consideraron para fijar el salario único de conformidad con el Acuerdo No. 7533, tomado por esta Autoridad Presupuestaria en la Sesión Ordinaria No. 06-2005 del 21 de junio de 2005.

Instituciones	Salario Total al 1º de julio 2018		
	Presidente Ejecutivo ^{1/}	Gerente ^{1/}	Subgerente ^{2/}
Colegio Universitario de Cartago		1.627.625	
Colegio Universitario de Limón		1.627.625	
Comisión Nacional de Asuntos Indígenas		1.627.625	
Comisión Nacional de Préstamos para la Educación		1.627.625	
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (Director Ejecutivo)		1.627.625	
Consejo Nacional de Producción	2.613.200	2.006.582	1.985.002
Editorial Costa Rica		1.627.625	
Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillado	2.778.641	2.227.172	2.202.370
Instituto Costarricense de Ferrocarriles	2.311.089	1.627.625	

Instituciones	Salario Total al 1º de julio 2018		
	Presidente Ejecutivo ^{1/}	Gerente ^{1/}	Subgerente ^{2/}
Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura	2.311.089		
Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico	2.311.089	1.627.625	1.604.837
Instituto Costarricense de Turismo	2.613.200	2.006.582	1.985.002
Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación	2.311.089		
Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (Director Ejecutivo valorado como Gerente)	2.311.089	1.627.625	
Instituto Mixto de Ayuda Social	2.613.200	2.006.582	1.985.002
Instituto Nacional de Aprendizaje	2.778.641	2.227.172	2.202.370
Instituto Nacional de Desarrollo Rural	2.613.200	2.006.582	
Instituto Nacional de Estadística y Censos		1.627.625	1.604.837
Instituto Nacional de las Mujeres	2.311.089		
Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo	2.457.346	1.785.988	1.767.647
Junta de Administración Portuaria y Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica	2.613.200	2.006.582	1.985.002
Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur		1.627.625	
Junta de Protección Social		2.227.172	
Patronato Nacional de la Infancia	2.311.089	1.627.625	
Programa Integral de Mercadeo Agropecuario		1.627.625	
Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento		1.627.625	1.604.837

^{1/} Este salario corresponde al otorgado en el II semestre del año 2011, según Decreto Ejecutivo No. 36966-MTSS-H, del 17 de julio del año 2012.

^{2/} El salario de los subgerentes corresponden al otorgado en el I semestre del año 2014 según Decreto 38572-MTSS-H en concordancia con la Directriz Presidencial No. 009-H.

3. Mantener el salario total del Subgerente Específico Desarrollo Agropecuario del Consejo Nacional de Producción en ¢1.805.438,00, el cual incorpora el 65% de reconocimiento de la prohibición del ejercicio liberal de la profesión, establecido en los artículos 14 y 15 de la Ley No. 8422 ya citada. En el caso de que este puesto quedare vacante, esta Autoridad Presupuestaria fijará el nuevo salario.
4. En relación con el punto 3 anterior, aquel funcionario ubicado en la clase de Subgerente Específico Desarrollo Agropecuario del Consejo Nacional de Producción que no ostente título, continuará percibiendo los componentes que se consideraron para fijar el salario único de conformidad con el Acuerdo No. 7533, tomado por esta Autoridad Presupuestaria en la Sesión Ordinaria No. 06-2005 del 21 de junio de 2005, por lo que tendrá un salario total de ¢1.787.047,00. En el caso de que este puesto quedare vacante, esta Autoridad Presupuestaria fijará el nuevo salario.
5. Mantener el salario total del Subgerente Específico Portuario de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica, en ¢1.883.641,00, el cual incorpora el 65% de reconocimiento de la prohibición del ejercicio liberal de la profesión, establecido en los artículos 14 y 15 de la Ley No. 8422 ya citada. En el caso de que este puesto quedare vacante, esta Autoridad Presupuestaria fijará el nuevo salario.
6. En relación con el punto 5 anterior, aquel funcionario ubicado en la clase de Subgerente Específico Portuario de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica, que no ostente título, continuará

percibiendo los componentes que se consideraron para fijar el salario único de conformidad con el Acuerdo No. 7533, tomado por esta Autoridad Presupuestaria en la Sesión Ordinaria No. 06-2005 del 21 de junio de 2005, por lo que tendrá un salario total de ¢1.787.047,00. En el caso de que este puesto quedare vacante, esta Autoridad Presupuestaria fijará el nuevo salario.

7. Mantener el salario total de los Subgerentes de Áreas Especializadas del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados en ¢2.110.915,00, los cuales incorporan el 65% de reconocimiento de la prohibición del ejercicio liberal de la profesión, establecido en los artículos 14 y 15 de la Ley No. 8422 ya citada.
8. En relación con el punto 7 anterior, aquel funcionario ubicado en la clase de Subgerente de Área Especializada del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados que no ostente título, continuará percibiendo los componentes que se consideraron para fijar el salario único de conformidad con el Acuerdo No. 7533, tomado por esta Autoridad Presupuestaria en la Sesión Ordinaria No. 06-2005 del 21 de junio de 2005, por lo que tendrá un salario total de ¢2.005.642,00.
9. Los salarios consignados en los puntos anteriores se refieren a montos máximos mensuales independientemente de la forma de pago.
10. Los montos fijados para las diferentes clases de puesto de esta serie, serán los únicos que devengarán los funcionarios que ocupan dichos puestos, con excepción de los servidores que actualmente devengan un salario total superior, el cual se mantendrá mientras éstos ocupen el mismo puesto.
11. Para aquellos funcionarios que ocupan algunos de los puestos aquí indicados y se les reconoce una valoración salarial diferente en función de una sentencia judicial, deberá de mantenerse conforme a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional. No obstante, en los casos mencionados si a futuro el puesto actualmente ocupado quedare vacante, la institución deberá aplicarle el salario consignado en este acuerdo.
12. Las instituciones deberán tomar las medidas necesarias, para que estas revaloraciones se paguen a más tardar en la quincena posterior al recibo de los respectivos acuerdos de este Órgano Colegiado, dentro de su capacidad operativa y disponibilidad presupuestaria.
13. Rige a partir del 1° de julio de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 41167-MTSS-H.
14. Se autoriza a la Directora Ejecutiva de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria para que comunique el presente Acuerdo. **ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE.**

Sin otro particular, muy atentamente

Yancy Victor Arrieta
Directora Ejecutiva a.i